



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 1.º de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 273

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 29

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de la Comisión provincial, y usando de las atribuciones consignadas en el art. 186 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar á la Sociedad «Electra Industrial de Gijón» para ampliar á 5.500 litros de agua por segundo el aprovechamiento de los 4.000 concedidos del río Nalón, según resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Octubre de 1902, con destino á producción de energía eléctrica y derecho á imposición de servidumbre, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. José Nogales López, en 28 de Febrero de 1902.

Segunda. La ampliación de concesión se entiende sujeta á las mismas condiciones fijadas para la primitiva, otorgada en 31 de Agosto de 1900 y confirmada en 8 de Junio de 1901.

Tercera. Solo podrán utilizar la ampliación hasta los 5.500 litros por segundo que se solicitan, cuando por la cresta de la presa desagüen más de cien litros por segundo, debiendo marcarse de un modo visible y clara la altura que ha de tener la lámina de agua sobre la coronación de la presa, para que deje verter al cauce del río el caudal citado de cien litros por segundo.

Oviedo 26 de Noviembre de 1902.
 —El Gobernador, José Sanmartín.
 R. al núm. 2.468

MINAS

En el período del 7 al 14 del próximo mes de Diciembre empezará á practicar el personal facultativo de

este distrito el deslinde y amojonamiento de las minas de hierro, sitas en el concejo de Tapia, tituladas Rosafior, núm. 4.267, Reconquista, núm. 7.125, Piedra Imán, número 9.038, Marcelina número 9.086, Isidoro, núm. 9.316 y Antonio, núm. 9.315, pertenecientes á la Exma. Sra. Marquesa viuda de Hoyos y á D. Renato Le Roux, y las nombradas Prudencia, número 8.721, perteneciente á D. Policarpo Herrero y Adelina, núm. 9.304, perteneciente á D. Luis Adaro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos 3.º del artículo 31 de la ley reformada de 6 de Julio de 1859, y el 2.º del art. 45 del Reglamento para su ejecución.

Oviedo 28 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.469

Comisión provincial de Oviedo

Subasta de servicios de bagajes

Acordada por la Exma. Diputación, en sesión de 28 de Octubre último, sacar á subasta el servicio de bagajes para toda la provincia durante el año de 1903, por la cantidad alzada de 30.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y transcurrido sin que se hubiese presentado reclamación alguna, el plazo de diez días, que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, puesto que el anuncio á que se refiere el citado artículo se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente, la Comisión provincial en sesión de 26 del actual, acordó señalar el día 31 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana para la celebración de dicho acto, que tendrá lugar en el salón de Sesiones de la Comisión provincial.

Oviedo 28 de Noviembre de 1902.
 —El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. P.
 El Secretario A., Gerardo A. Uria.
 R. al núm. 2.457.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1903.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en el art. 17 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, verificándose en el salón de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta que determina el art. 6.º de dicha Instrucción.

2.ª Durante el plazo de media hora, después de abierta la subasta, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que tengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.ª A todo pliego deberá acompañar la cédula de vecindad del licitador y la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas de la Corporación, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta; y además, cuando los interesados se hagan representar, copia autorizada del poder correspondiente, bastantado por el Letrado D. Emilio Colubi Celayeta.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, ó á la cual no se acompañe la carta de pago del Depósito y la cédula de vecindad será desechada.

5.ª El tipo para la subasta se fija en 30.000 pesetas.

6.ª El contratista nombrará un representante en cada uno de los puntos de etapa que á continuación se expresan, para el cumplimiento del servicio, dando noticia á esta Corporación, á los ocho días siguientes de habersele adjudicado el remate, de los que haya nombrado para los respectivos puntos, con objeto de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades locales y del público.

Puntos de etapa ó cantones

Lena (Canton de Pajares).
 Lena (Cantón de Lena).
 Mieres.
 Proaza.
 Oviedo.
 Las Caldas (Oviedo)
 Gijón.
 Gozón.
 Avilés.

Villaviciosa.
 Colunga.
 Ribadesella.
 Llanes.
 Valle bajo de Peñamellera.
 Rivadedeva (Colombres).
 Cudillero (Canton de Soto de Luiña).
 Luarca.
 Navia.
 Castropol.
 Grandas de Salime.
 Santa Eulalia de Oscos.
 Allande.
 Cangas de Tineo.
 Tineo.
 Salas.
 Prado.
 Siero.
 Nava y Buyerés (Casa de baños).
 Infiesto.
 Arriondas (Parres).
 Cangas de Onís.
 Langreo.
 Laviana.

Si el contratista no nombra los representantes en el plazo indicado, lo hará la Diputación de cuenta y costas del propio contratista.

7.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número mas bajo.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, ó en la Caja de la Corporación, el importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo para la subasta.

Este depósito que se hará en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, ó en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía de contrato, y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se comunicó la aprobación del remate.

9.ª Si el rematante no cumple en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 3.º Que satisfaga también el

mismo los perjuicios que hubiere, ó á que diere lugar.

10. El rematante contra el compromiso de renunciar á todo el fuero y privilegio sometiendo á la Administración y á la responsabilidad en que incurra, si faltare á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

12. El contratista queda obligado á suministrar en toda la provincia desde primero de Enero á 31 de Diciembre de mil novecientos tres los bagajes que las Autoridades locales le reclamen, con arreglo á la circular de la Diputación de 16 de Noviembre de 1877, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio de 1887, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las cuales se expresarán el número de bagajes y clase de los sujetos que lo soliciten, puntos de que éstos procedan; á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la Autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que el contratista no queda obligado á satisfacer bagaje alguno que no le sea reclamado con dichas formalidades, ó directamente por los Sres. Gobernador civil ó Militar, ó el Capitán general del Distrito.

Tampoco podrá ser compelido el contratista al pago de los bagajes suministrados directamente por las Alcaldías ó los Comisionados de éstas si no se justifica la necesidad de la prestación y si al dorso de la papeleta no se ha puesto el oportuno refrendo por la autoridad del pueblo á que vayan destinados.

13. El rematante facilitará los bagajes hasta el término de su destino si éste estuviese dentro de la provincia, ó hasta el primer cantón de la limitrofe si los bagajes se concediesen hasta fuera de la misma, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se presta el servicio.

14. Los bagajes se darán á las clases militares, según se determine en los pasaportes que los interesados exhiban, ó previa relación competente, á los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, conforme á las Reales ordenes de 15 de Noviembre de 1865 y 14 de Julio de 1882; á los enfermos pobres que se trasladen á los Hospitales ó á sus pueblos, á los presos también pobres conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta, no puedan caminar á pié y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagaje.

Asimismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las Autoridades locales y Guardia civil y para la de efectos ó piezas de convicción á los Tribunales de justicia.

15. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagajes á presos conducidos por tránsitos de

justicia, además de la papeleta expresada en la condición 10, entregarán al contratista certificación facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagaje para emprender ó continuar su viaje.

Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los Hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

Para el suministro de bagajes á enfermos pobres que vayan á tomar baños, se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Diputación de 15 de Diciembre de 1887, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del propio mes.

16. El rematante presentará los bagajes á la hora y en el sitio que se le señale; si no se verifica, la Autoridad local dispondrá se presenten á costa del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

17. En los pueblos en que no estuviere obligado el contratista á tener representante, si fuese necesaria la prestación de algún bagaje cuidará de ello la Alcaldía que dispondrá lo conveniente para que se facilite, remitiendo luego al contratista la correspondiente cuenta justificada con los documentos y en la forma que determinan las condiciones 12 y 15 de este pliego.

18. En el caso de que por hacerse un pedido extraordinario de bagajes no pudiesen el contratista ó sus representantes aprontarlos á causa de no existir en la localidad suficientes caballerías de alquiler, podrán los Alcaldes embargar las que sean necesarias para completar el servicio, pero siempre á cuenta del contratista.

19. Se considera extraordinario el servicio á los efectos de la condición anterior cuando hayan de suministrarse bagajes á un Cuerpo de Ejército ó Brigada, á no ser que su paso se haya notificado al contratista con ocho días de anticipación.

20. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, siempre que el servicio se haya verificado durante el trimestre respectivo, sin haber dado lugar á reclamación alguna.

Percibirá además de los Jefes y Oficiales de los diferentes Institutos del Ejército á quienes se suministre bagajes las cantidades que deban satisfacer, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

21. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

22. Si en cualquiera época, el Estado ó la Administración militar se hiciesen cargo del suministro de bagajes, podrá la Excm. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al rematante la cantidad que le correspondiera por el tiempo servido en proporción al importe del remate.

23. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

24. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general,

toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición

D. N.º N.º, vecino de..., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de la provincia de Oviedo, durante el año de 1903, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... del corriente año, por la cantidad de... (la que sea, expresándola en letra.) (Fecha y firma del autor de la proposición.)

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha 21 y 22 del corriente y á propuesta de los respectivos Agentes ejecutivos, han sido nombrados Auxiliares por el de Lena, D. Victoriano López González y por el de Llanes, D. Adolfo Cabrales Abin, para el Valle de San Jorge.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades municipales y judiciales de las indicadas zonas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1902.—P. el Tesorero, M. Astray.
R. al núm. 2.464

Universidad literaria de Oviedo

Anuncio

Por resultas del concurso único de Septiembre de 1898, este Rectorado nombró en propiedad para la escuela elemental de niñas de Paradaseca, en León, á D.ª Aurelia Gandarillas Suárez, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada que deberá tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 27 de Noviembre de 1902.—El Rector, Félix de Aramburu.
R. al núm. 2.458.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se cita llama y emplaza á los procesados Jacinto Fernández Rodríguez (a) Peñador y Maximino Muñiz (a) Roxu de Begoña, ambos vecinos de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración inquisitiva en causa que se les sigue por atentado á las agettes de la autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan averiguar el paradero de dichos procesados, y habidos que sean procedan

á su detención y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, y á mi disposición.

Dado en Gijón á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Marcelino Carbayeda
R. al núm. 747

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Siero.—De la feria de San Andrés de esta villa desapareció el domingo 23 un potro de las siguientes señas:

Edad 15 meses: color rojo claro, alzada cinco cuartas y media, y como señas particulares tiene unos pelos blancos en la frente y dos tigradas debajo de la oreja izquierda

Se ruega á las personas que tengan noticia de su paradero den inmediato conocimiento á esta Alcaldía ó á Florencio Quirós, vecino de aquí, quien es encargado de recogerle.

Pola Noviembre 24 de 1902.—Joaquin Esnal. 2

Santo Adriano.—En poder de D. Vicente Vazquez, vecino de Villanueva, capital de este concejo, se halla depositada y puesta á manutención una yegua de dueño desconocido, que se halló causando daños en propiedad particular, y tiene las señas siguientes:

Edad seis años próximamente, alzada seis cuartas y media, color castaño claro, estrellado, y en el costillar derecho unos pelos blancos, está defectuosa de los brazos y de los corbejones.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegado á conocimiento de su dueño pase á recogerla previo el pago de daños y gastos; advirtiéndose que transcurridos diez días al en que aparezca el presente inserto en este periódico oficial, se procederá á su venta en pública subasta.

Santo Adriano 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel García. 2

Mieres.—En poder de D. José Noguera, vecino de esta villa se halla depositada una pollina que se encontró extraviada de las señas siguientes: color negro, edad seis años, alzada un metro, cola esquilada, vevederos blancos, herrada de las cuatro patas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño de dicha res y la recoja previo pago de los gastos originados en término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial pues pasado dicho plazo será vendida en pública subasta.

Mieres 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde M. Suárez

Siero.—De los pastos de esta villa ha desaparecido el quince del corriente una yegua de la propiedad de D. Ramón López Somonte de esta vecindad de las señas siguientes:

Edad siete años, pelo castaño, alzada siete cuartas, con dos marcos de resultas de unturas en los corbejones y la que se supone preñada, llevaba un ramal al cuello.

Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla al dueño, quien pagará su manutención y daños causados.

Pola de Siero Noviembre 27 de 1902.—El Alcalde, Joaquin Esnal.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial